

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1.- La Fundación Galicia Obra Social, en adelante la Fundación, es una organización de naturaleza fundacional, constituida al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera por la realización de los fines de interés general propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.

2.- La Fundación tiene su origen en la transformación de la Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra, que previamente había segregado y traspasado todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a una entidad de crédito, continuando con la gestión de su actividad benéfico social y de Monte de Piedad, así como con los bienes y derechos afectos a la misma.

Esta transformación tuvo lugar de forma automática por aplicación de lo previsto en la disposición adicional 9ª del Real Decreto Ley 11/2010, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2012, teniendo inicialmente la naturaleza de fundación especial. Posteriormente, la disposición adicional primera de la Ley 26/2013 estableció su transformación en fundación ordinaria, carácter con el que se regula en estos Estatutos.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

1.- El domicilio social y fiscal radica en A Coruña, Cantón Grande 8, y la sede institucional en Vigo, Policarpo Sanz 24-26. La Fundación podrá establecer sedes complementarias en cualquier otro municipio del territorio de Galicia. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio y de sedes mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

2.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Sin perjuicio de ello, la Fundación podrá establecer relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial siempre encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional.

Artículo 3.- Régimen legal.

1.- La Fundación se regirá por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego; por el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan, así como por estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

2.- Asimismo, también se regirá por las disposiciones que les sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, así como por la demás normativa que la sustituya o aquella que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 4. Personalidad jurídica y duración.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

2.- La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5. Fines. Obra benéfico-social y Monte de Piedad.

1.- El fin de la Fundación es la atención y desarrollo de la obra benéfico-social y la atención del Monte de Piedad que, hasta ahora, venía desarrollando, como caja de ahorros, bajo la denominación de Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra.

En consecuencia, son fines específicos de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio de forma directa, las actuaciones relativas a la mejora del tejido productivo gallego, al desarrollo tecnológico y a la investigación, a la formación profesional y empresarial y a la actividad emprendedora, al fomento del empleo y a la educación en todos los niveles, a los servicios de asistencia social y sociosanitarios, a la integración de colectivos marginales y en

riesgo de exclusión, al apoyo a la cultura y al deporte base, a la inversión en bienestar y cohesión social y a la actividad de Monte de Piedad.

2.- La obra benéfico-social y la actividad del Monte de Piedad podrán ser realizadas directamente por la propia Fundación, así como a través de la colaboración con otras entidades, o indirectamente mediante la participación en otras entidades o fundaciones.

Previa autorización del Patronato, la Fundación podrá participar en el capital de sociedades mercantiles siempre que no impliquen la responsabilidad personal por las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Artículo 6. Actividades.

1.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación ejecutará, potenciará y/o propondrá las siguientes actividades:

- a)** El estudio, realización y financiación de obras de asistencia social, dirigidos a colectivos necesitados de protección; entre otros: discapacitados, marginados o tercera edad, etc.
- b)** La atención al colectivo de personas mayores.
- c)** La puesta a disposición de las ONG de herramientas para favorecer su acceso a información de utilidad, la profesionalización en su gestión, la transparencia y rendición de cuentas y su visibilidad social.
- d)** Fomento y divulgación de herramientas que favorezcan la implantación de nuevas tecnologías y actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- e)** Impulsar el desarrollo del talento y la inserción en el mercado laboral, a través de programas de capacitación, centros de formación profesional, prácticas laborales y becas formativas.
- f)** Potenciar la formación de los profesionales, actuales y futuros, como instrumento para lograr empresas competitivas y fortalecer el tejido productivo gallego.

- g)** La atención a las personas más jóvenes mediante servicios orientados a la conciliación laboral y familiar y el desarrollo de programas deportivos y educativos que favorecen la formación en valores relacionados con la protección del medio ambiente, el desarrollo del talento y la creatividad, la solidaridad e igualdad.
- h)** Contribuir a la protección del medio ambiente organizando actividades de educación ambiental que apuestan por la formación y sensibilización sobre problemáticas ambientales y la promoción de hábitos y conductas coherentes con el desarrollo sostenible.
- i)** La promoción del conocimiento, protección y ayuda a los bienes del patrimonio histórico y cultural de Galicia.
- j)** La convocatoria de premios y/o su concesión a las personas, organizaciones e instituciones que hayan destacado en el mundo cultural, social y profesional.
- k)** La realización y publicación de estudios de investigación, así como la organización de cursos de formación, jornadas, seminarios, conferencias, congresos o convenciones, incluso con la contratación de personas o profesionales independientes.
- l)** La financiación de cátedras específicas, laboratorios, tesis doctorales o trabajos de investigación, becas de estudio, así como la búsqueda de recursos ajenos para ello, bolsas de estudio y cualquier otra ayuda económica similar para la promoción de estudios y actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- m)** La participación en programas locales, comunitarios, nacionales, europeos e internacionales, para la difusión de la cultura en su más amplio sentido, así como en ámbitos de desarrollo socioeconómico, fomento de empleo, formación, atención a colectivos desfavorecidos, y promoción y difusión de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pudiendo acceder a convocatorias y programas tanto de manera individual como en colaboración o en apoyo de actuaciones de otras entidades a nivel gallego, nacional, europeo o internacional.
- n)** Impulsar y promover la difusión del arte mediante estudios, publicaciones, exposiciones e investigación.
- o)** Organizar representaciones musicales, coreográficas, teatrales y cinematográficas.

- p) Fomentar el enriquecimiento cultural a través de actividades propias de museos, archivos, centros de documentación, bibliotecas, etc.
- q) La concesión de anticipos, microcréditos y patrocinios para el desarrollo de proyectos personales y profesionales que fomenten la inclusión y el autoempleo. Se entiende por microcréditos los préstamos para pequeños proyectos empresariales concedidos a personas emprendedoras que tengan dificultades para acceder a la financiación bancaria por insuficiencia de garantías o avales.
- r) Facilitar la inclusión financiera mediante la concesión de préstamos con garantía prendaria en el Monte de Piedad.
- s) Cualesquiera otras actividades análogas o complementarias que previo acuerdo del Patronato permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Al margen de las actividades propias de la Fundación y con el fin de obtener ingresos para la financiación de la misma, previa autorización del Patronato, la Fundación podrá realizar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Asimismo podrá rentabilizar su patrimonio con operaciones que el propio Patronato determine.

3.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la actividad de la Fundación todas las personas, sean físicas o jurídicas. En la determinación de los concretos beneficiarios deberán respetarse los principios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

No obstante, si la Fundación hubiera adquirido a título gratuito bienes o derechos o hubiese obtenido financiación de agentes ajenos con la carga de destinar los mismos, o sus frutos o productos, al cumplimiento de un fin específico susceptible de ser comprendido en el objeto de la Fundación, se cumplirá la voluntad del transmitente.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1.- La Fundación destinará efectivamente, en los términos previstos en la legislación vigente, su patrimonio y el producto de sus actividades y de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2.- Deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, con deducción de los gastos realizados para su obtención calculados de conformidad con la legislación vigente, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a reservas; según se acuerde por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las contribuciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional cuando se reinviertan en bienes o derechos dotacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de cuatro ejercicios económicos a partir de su obtención, siendo el inicial el siguiente a aquel en el que se han generado.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado por la legislación vigente.

Artículo 9. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación a través de su página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de la Fundación.

La Fundación se estructura en los siguientes órganos: el Patronato y el Presidente, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 11. Patronato.

1.- El Patronato es el órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo y optimizando el rendimiento y utilidad de los mismos.

3.- El Patronato podrá nombrar uno o varios apoderados generales o especiales. Si nombrase más de uno, sus funciones y responsabilidades podrán ser mancomunadas o solidarias. También podrá, dentro de los límites legales, delegar facultades en uno o varios de sus miembros.

Artículo 12. Composición.

1.- El Patronato estará constituido por diecinueve miembros en representación de los grupos que se recogen en el artículo 14.1.

2.- En el caso de que una o varias personas o entidades colaboren en la financiación de la Fundación, podrán tener derecho a representación en el Patronato en función de los acuerdos de colaboración que autorice el Patronato.

Luego del convenio autorizado por el Patronato en fecha 18 de junio de 2014 y firmado con NCG Banco, S.A. (posteriormente transformado en ABANCA Corporación Bancaria, S. A., a partir de aquí "ABANCA"), y mientras se mantengan las aportaciones previstas en él, ABANCA tendrá derecho a designar nueve (9) miembros del Patronato.

Los cargos que, según lo establecido en el presente artículo 12.2, corresponde nombrar a ABANCA podrán agruparse en una o varias personas físicas a efectos de su representación en el Patronato.

3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se encuentren incurso en causa de incompatibilidad.

4.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, si bien tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo 13.- Prohibiciones para formar parte del Patronato.

1.- No podrán ser Patronos los quebrados y los concursados no rehabilitados, así como los que fueran sancionados por infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- Las que lleven aparejada pena privativa de libertad.
- Las constitutivas de delito fiscal, las de contrabando de mayor cuantía y las de evasión de capitales.
- Cualquier otra a la que el ordenamiento jurídico le confiera expresamente carácter grave apreciado por los tribunales u órganos administrativos competentes.

2.- Los nombramientos no podrán recaer en personas que ejerzan un cargo por mandato representativo, ni incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Xunta de Galicia y altos cargos de la Administración autonómica, ni en el personal eventual o directivo de las corporaciones locales, ni en dirigentes de partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

Tampoco podrán formar parte del Patronato las personas que hubiesen formado parte de los consejos de administración de las antiguas cajas de ahorro gallegas.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1.- Todos los Patronos de la Fundación deberán tener conocimientos y experiencia en materia económica, financiera o jurídica, o en las materias social, cultural, científica, artística o educativa, o cualquier otra que sea objeto de la actividad de la Fundación que les permitan adoptar las decisiones que afecten a la entidad, con conocimiento de sus posibles efectos y de las responsabilidades que asuman.

En concreto, los Patronos a que se refiere el artículo 12.1 serán designados:

- 7 por los siete Concellos de mayor población de Galicia.
- 4 por las cuatro Deputacións Provinciais de Galicia.
- 4 por el Parlamento de Galicia, en proporción a la representación de cada grupo parlamentario.
- 3 en representación de la Xunta de Galicia, designados por las siguientes Consellerías: Facenda, Traballo e Benestar, y Cultura, Educación e Ordenación Universitaria.
- 1 por los empleados de la Fundación, mediante un sistema de elección directa.

2.- Los Patronos habrán de aceptar expresamente sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento del Acta Fundacional, en documento público independiente, en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o ante el propio Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con visto bueno del Presidente.

3.- Los Patronos deberán ejercer su cargo personalmente, no obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrón por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y habrá de ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Lo previsto en el presente apartado "3.-" se entenderá y aplicará sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.2 anterior sobre agrupación en una o varias personas físicas de los cargos que, según lo dispuesto en el propio artículo 12.2 de los presentes Estatutos, corresponde nombrar a ABANCA como entidad colaboradora en la financiación de la Fundación.

4.- El mandato de los Patronos tendrá una duración de cinco años, renovable por otros cinco, salvo en el caso de los Patronos designados por las personas o entidades colaboradoras, cuyo mandato coincidirá con los ejercicios para los que aporten la financiación que les da derecho a dicha designación.

5.- En los casos en los que se produzca la vacante de un Patrono, la misma se cubrirá mediante la designación por quien corresponda según lo previsto en los artículos 12 y 14 anteriores, y para el plazo que reste hasta la finalización del mandato de la persona a quien se sustituye.

Artículo 15. Presidente y Vicepresidente.

1.- Los Patronos designarán entre ellos al Presidente del Patronato, con un mandato que tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de su posible renovación por periodos iguales sucesivos.

2.- Corresponde al Presidente ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue tal representación en alguno de sus miembros, en el Gerente o en un tercero. Con independencia de otras funciones que le otorgan los presentes Estatutos, en los términos establecidos en la legislación vigente, a título meramente enunciativo serán facultades del Presidente:

- Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros, al Gerente o a un tercero.
- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, así como la fijación del orden del día.
- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- En su caso, ejecutar los acuerdos adoptados, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios para tal fin.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de la ley y de los Estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

3.- El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

4.- Los Patronos elegirán de entre ellos un Vicepresidente, al que corresponderá desempeñar las labores de presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

Artículo 16. Secretario.

1.- El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Corresponde al Secretario efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones de los miembros, certificar los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y transcribirlas al libro de actas, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas las demás tareas que expresamente se le encomienden en estos Estatutos.

3.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario ejercerá sus funciones el representante más joven, con exclusión del Presidente.

Artículo 17. Atribuciones del Patronato.

1.- Sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que legalmente procedan y de los demás extremos que resulten de la legislación vigente y de lo previsto en estos Estatutos, serán facultades del Patronato, a título meramente enunciativo:

- ❖ Ejercer la representación, el gobierno, la administración, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- ❖ Interpretar y desarrollar, en su caso, los presentes Estatutos y acordar su modificación cuando resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
- ❖ Aprobar las cuentas anuales y el Plan de Actuación, así como fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
- ❖ Acordar la fusión, extinción o liquidación de la Fundación, así como cualquier acto que precise autorización del Protectorado.
- ❖ Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

- ❖ Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. En ningún caso serán delegables las siguientes facultades:
 - La aprobación de las cuentas anuales y la aprobación o modificación del Plan de Actuación.
 - La modificación de los Estatutos.
 - El acuerdo de fusión, escisión, extinción o liquidación de la Fundación.
 - La disposición de bienes a título gratuito.
 - La enajenación o gravamen de los bienes y derechos a los que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre.
 - El establecimiento con terceras personas físicas o jurídicas de nuevas relaciones de colaboración para la financiación de la Fundación.
 - El nombramiento y cese del Gerente, así como el establecimiento de sus condiciones contractuales.
 - La delegación de facultades en uno o más miembros del Patronato y el nombramiento de apoderados generales.
 - La aprobación o modificación del Plan Estratégico de la Fundación.
 - La autorización para participar en el capital de sociedades mercantiles.
 - La autorización para la realización de actividades económicas.
 - Todos aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

- ❖ Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes y revocarlos.

- ❖ Nombrar y cesar al Gerente, supervisar su actuación y establecer sus condiciones contractuales.

Artículo 18. Responsabilidad de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los actos realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían la existencia del mismo o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.- Derechos y obligaciones de los miembros del Patronato.

1.- Son derechos de los miembros del Patronato:

- a)** Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- b)** Ejercer el derecho de voto.
- c)** Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- d)** Impugnar los acuerdos del Patronato que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Fundación, siempre que no asistieran a la reunión en la que se adoptó el acuerdo impugnado o que, asistiendo, hicieran constar su oposición a este.

2.- Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a)** Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos y, en particular, los fines fundacionales.
- b)** Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

- c) Asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte y velar por la legalidad de los acuerdos que en ellas se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 20. Cese y suspensión de los miembros del Patronato.

1.- El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento o ausencia de la persona física, o por extinción de la persona jurídica a la que representen.
- b. Por inhabilitación, incompatibilidad o incapacidad.
- c. Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa legal o reglamentaria vigente o en los Estatutos.
- d. Por no desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, si así se decide por resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
- g. Por el transcurso del plazo para el que fueron designados, sin perjuicio de su reelección.
- h. Por renuncia, la cual será efectiva desde el momento en que se le notifique formalmente al Patronato de la Fundación y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo.
- i. Adicionalmente, en el caso de los miembros del Patronato que hubieren sido nombrados por personas o entidades que colaboren en la financiación de la Fundación, por la revocación de su nombramiento por la persona o entidad colaboradora que lo hubiera

efectuado, a quien corresponderá la designación de la persona que haya de sustituir al cesante.

2.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se interponga contra ellos la acción de responsabilidad.

3.- La sustitución, el cese, la renuncia y la suspensión de los miembros del Patronato se notificarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Le corresponde al Presidente convocar las reuniones, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los miembros del Patronato.

La convocatoria se hará llegar por escrito a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

En supuestos excepcionales la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación por un medio que quede constancia.

No obstante a lo que antecede, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la reunión para tratar cualquier asunto cuando, estando presentes la totalidad de los miembros del Patronato, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el correspondiente orden del día.

Los miembros del Patronato que no puedan asistir podrán delegar su voto en otro miembro del Patronato. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2.- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados en la forma que legalmente se establezca, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto. No obstante, los siete (7) votos correspondientes a los Patronos designados por los Concellos se repartirán entre ellos de modo proporcional a su población, conforme al último censo, calculándose el valor de cada voto con dos decimales, de modo que la suma del valor de todos esos votos sea igual a siete (7).

En el anexo de estos Estatutos se recoge el valor del voto de los siete Concellos de mayor población de Galicia conforme al último censo a la fecha de aprobación de estos Estatutos (18/06/2014).

En el caso de que, según lo previsto en el artículo 12.2 de los presentes Estatutos, se agrupen en una o varias personas físicas los cargos que, con arreglo a ese mismo artículo, corresponde nombrar a ABANCA como entidad colaboradora en la financiación de la Fundación, a cada una de las personas físicas en que tales cargos se agrupen le corresponderán tantos votos cuantos sean los cargos en ella agrupados. Igualmente, a efectos de verificar que las reuniones del Patronato quedan válidamente constituidas, se considerará que cada una de las personas físicas en que se agrupen los cargos que corresponde nombrar a ABANCA representa a tantos miembros cuantos sean los cargos en ella agrupados.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su Presidente. Se entenderá que se alcanza la mayoría absoluta de los asistentes cuando el valor de los votos favorables, calculado con dos decimales, sea superior al resultado de dividir el número de asistentes entre dos (calculado asimismo con dos decimales).

Para la adopción de acuerdos referidos a la modificación de los Estatutos, la fusión, la escisión, la extinción y la liquidación de la Fundación, la disposición de bienes a título gratuito, la enajenación o gravamen de los bienes y derechos a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, el establecimiento con terceras personas físicas o jurídicas de nuevas relaciones de colaboración para la financiación de la Fundación, la aprobación de las cuentas anuales, la aprobación o modificación del Plan de Actuación, la aprobación o modificación del Plan Estratégico de la Fundación, el nombramiento y cese del Gerente y el establecimiento de sus condiciones contractuales, la delegación de facultades en uno o más miembros del Patronato, el nombramiento de apoderados generales, así como la participación en sociedades mercantiles o la realización de actividades económicas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Patronato.

A efectos de verificar que se alcanza el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, se exigirá que el valor de los votos favorables (con dos decimales) iguale o supere el resultado de multiplicar el número de asistentes por dos tercios (calculado, asimismo, con dos decimales). Adicionalmente, a efectos de verificar que el voto favorable supone también la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Patronato, se exigirá que el valor de los votos favorables (con dos decimales) sea superior a catorce.

Cuando así lo requiera la normativa aplicable a la Fundación, los acuerdos serán comunicados al Protectorado, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

En todo caso, se respetarán las mayorías cualificadas que pueda exigir la legislación vigente para la adopción de acuerdos relativos a cualesquiera otros asuntos.

3.- Los miembros del Patronato se abstendrán de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- Se entable la acción de responsabilidad contra él.
- Ellos mismos o el Patrono al que representen puedan resultar beneficiarios del acuerdo.

4.- De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5.- Las actas -redactadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente- se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, con el visto bueno del Presidente y sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen el sentido de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º anterior, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían la existencia del mismo o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

7.- Los acuerdos del Patronato deben constar en el correspondiente libro de actas. Corresponde al Secretario la transcripción del acta al correspondiente libro.

8.- El Presidente del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con tres días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato. En este supuesto, no será preciso que el Patronato apruebe el acta.

Artículo 22. El Gerente.

1. La Fundación tendrá un Gerente, nombrado por el Patronato, que no tendrá la consideración de miembro del Patronato. Su designación y cese deberán ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2.- Deberá cumplir con los requisitos de capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes, así como gozar de honorabilidad comercial y profesional, en particular mediante la observancia de una trayectoria personal de respeto de las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras. Serán de aplicación al Gerente las normas establecidas para los Patronos en los artículos 12.3 y 13.

3.- El Gerente ejercerá la alta dirección de la Fundación y todas aquellas funciones de gestión y administración de las actividades de la Fundación que le asigne el Patronato, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, percibiendo por ello una retribución equivalente a la que corresponda a una sociedad mercantil de tamaño equivalente.

4. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

5. El ejercicio del cargo de Gerente requiere dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, excepto las de carácter docente que se autoricen por el Patronato, la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Fundación. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a consejos de administración o similares, deberán cederse a la Fundación por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 23.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su dotación inicial y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a ella con ese carácter, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los registros correspondientes.

Artículo 24.- Dotación de la Fundación.

La Dotación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten con tal carácter.

Artículo 25.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 26. Financiación.

1.- La Fundación financiará el desarrollo de sus actividades con los rendimientos derivados de la administración o transmisión de su patrimonio y de las actividades económicas que desarrolle así como también, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones,

donaciones, herencias y legados, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades propias, siempre que ello:

- a. No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b. No sea contrario a la voluntad fundacional.
- c. No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación según lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello la Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa legal y reglamentaria vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 27. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1.- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio económico, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos, las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación.

El Plan de Actuación se presentará al Protectorado acompañado de certificación emitida por el Secretario acreditativa de su aprobación por parte del Patronato, y se depositará en el Registro de Fundaciones.

2.- El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio al que las mismas se refieren y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la

fecha de su aprobación, acompañadas de certificación del Secretario acreditativa de su aprobación, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deberán ser redactados con claridad, mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 28.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos en la legislación vigente. Procederá la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal forma que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los Estatutos en vigor.

Artículo 29.- Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente previstos.

Artículo 30.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá mediante acuerdo del Patronato, por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente; en particular:

- a. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

- b. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la modificación de los Estatutos, o la fusión con otra Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- c. Cuando así resulte de la fusión y escisión a que se refiere el artículo anterior.
- d. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- e. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes o reglamentos de aplicación.

La extinción requiere que el acuerdo del Patronato sea ratificado por el Protectorado.

Artículo 31.- Liquidación y adjudicación del patrimonio.

La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de un proceso de fusión, pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que reúnan los requisitos para ser consideradas beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen sus actividades principalmente en Galicia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado le atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A partir de la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego de la modificación estatutaria aprobada por el Patronato en junio de 2014, el nuevo Patronato podrá constituirse, mediante convocatoria del Protectorado, desde el momento en el que hayan sido designados la mitad más uno de los miembros del Patronato, incluyendo en el cómputo a estos efectos a los representantes que corresponda designar a ABANCA según lo previsto en el artículo 12.2.

ANEXO.- REPARTO DE LOS VOTOS DE LOS SIETE AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN DE GALICIA.

Considerando los datos oficiales de población en el último censo publicado por el INE (01/01/2013), los siete (7) votos correspondientes a los Patronos designados por los siete Concellos de mayor población de Galicia se reparten del siguiente modo:

CONCELLO	POBLACIÓN A 1 de enero de 2013	PORCENTAJE POBLACIONAL	VALOR DE LOS VOTOS
A CORUÑA	245.923	24,62 %	1,72
FERROL	71.232	7,13 %	0,49
SANTIAGO DE COMPOSTELA	96.041	9,61 %	0,67
LUGO	98.761	9,89 %	0,69
OURENSE	107.542	10,76 %	0,75
PONTEVEDRA	82.934	8,30 %	0,58
VIGO	296.479	29,68 %	2,07